

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se proroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco el plazo establecido en los Decretos mil novecientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, dos mil ciento setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro y tres mil quinientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, a los efectos de que los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de ellos dependientes que adoptaron fórmulas polinómicas de revisión de precios aprobadas para otros Ministerios, continúen aplicándolas a los contratos de obras que se liciten hasta la indicada fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 701/1965, de 25 de marzo, por el que se proroga por tres meses la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de vacunas antiaftosas y virus para su preparación, que fué dispuesta por Decreto número 3754/1964.

El Ministerio de Agricultura interesa que siendo necesario ampliar la campaña de vacunación antiaftosa en beneficio de la ganadería, se conceda una prórroga de tres meses a la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores establecida en el Decreto tres mil setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecinueve de noviembre.

Persistiendo las circunstancias que motivaron la suspensión, se considera aconsejable hacer uso de la facultad otorgada al Gobierno por el artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de julio, de Reforma del Sistema Tributario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se proroga por un período de tres meses la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de vacunas antiaftosas y virus para su preparación, establecida por Decreto tres mil setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecinueve de noviembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de marzo de 1965 por la que se aclaran las normas que regulan la baja de buques para la renovación de nuestras flotas mercante y pesquera.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 15 de marzo de 1965, páginas 3932 y 3933, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 4.º, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... de los determinados como estímulo al desguace y renunciable a él o le...», debe decir: «... de los determinados como estímulo al desguace y renunciase a él o le...».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de marzo de 1965 por la que se crea el Negociado de Adquisiciones en el Servicio de la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado, del Organismo Autónomo Administración Turística Española.

Ilustrísimo señor:

El número de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado que actualmente forman la Red, así como los que en breve plazo se pondrán en servicio procedentes de planes de obras de años anteriores y del presente ejercicio económico, primer bienio del Plan de Desarrollo, aconsejan adoptar una serie de medidas que tengan como finalidad la posible reducción de gastos en la explotación de dichos Establecimientos y que favorezcan una mayor homogeneidad en ciertos productos cuya distribución a lo largo de la geografía española, donde se hallan enclavados los Albergues y Paradores, venga a aligerar ciertos trámites en el procedimiento de su adquisición actualmente en vigor, así como el control de su consumo.

En consecuencia, y al amparo de lo determinado en el artículo 34 del Decreto de 8 de agosto de 1958, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea el Negociado de Adquisiciones en el Servicio de la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado del Organismo Autónomo Administración Turística Española, cuya misión será la de asesorar a la Jefatura del mismo en las siguientes cuestiones:

- Determinación de aquellos bienes de consumo de los diversos Establecimientos, cuya homogeneidad permita su adquisición en grandes cantidades para su posterior distribución.
- Proponer la adquisición de los bienes que se determinan en el apartado anterior.
- Proyectar su distribución.
- Determinar el índice de consumo en cada uno de los Establecimientos.
- Cualquier otra de género similar que le fuera encomendado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Turismo.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 sobre control del cumplimiento de normas relacionadas con Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Ilustrísimos señores:

El artículo 30 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, atribuye a los Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo el cometido de cumplimentar y atender a la ejecución de las directrices y resoluciones emanadas del Departamento en lo que se refiere a los «Centros de Interés Turístico Nacional», no encuadrados en una Zona.

En desarrollo del anterior precepto, el Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, aprobatorio del Reglamento de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, dispone que la función de control y fiscalización atribuida a los Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo ha de ser entendida sin perjuicio de la facultad que, en todo momento, se reserva este Departamento de recabarla para sí en la forma y con el alcance que estime oportuno.

Por otra parte, en el Decreto 1340/1964, de 23 de abril, por el que se reorganiza la Dirección General de Promoción del Turismo, se atribuye a dicho Centro directivo la función de tramitar los expedientes para las declaraciones de interés turístico nacional y la realización de los estudios e informe sobre las necesidades referentes a saneamientos, urbanizaciones, ordenación de playas y costas y, en general, todo lo relativo a la adecuada solución de los problemas de infraestructura turística.

A fin de auxiliar a los Delegados provinciales en su función y lograr la máxima eficacia, dotando al órgano de control de